

RE: expediente 2022-00004

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/05/2023 12:30 PM

Para: Cecilia Rodríguez Galindo <la_chatica@hotmail.com>

Cordial saludo

Acuso recibo

Atentamente,

NUBIA ESPERANZA RIVERA CORTES
Citadora

De: Cecilia Rodríguez Galindo <la_chatica@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 12:16 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: expediente 2022-00004

Buenos días.

Envió recurso de reposición dentro del término.

La anotación a manuscrito colocada en la contestacion de la demanda, de Adriana María Rodríguez Castiblanco, corresponde a la fecha en que se me vencía el término, es un control para la suscrita.

Atentamente:

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

DOCTORA:

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA

E.S.D.

REF: EXPEDIENTE 2022-00004

SIMULACION (Declarativo)

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, interesada en el asunto de la referencia, apoderada del señor Héctor Rodriguez Murcia, según términos del poder que me ha conferido, personería que respetuosamente le solicito su reconocimiento, manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN del auto del 25 de mayo de 2023, con el fin de que sea REVOCADO, por lo siguiente:

En lo tocante con el señor HECTOR RODRIGUEZ MURCIA.

- a- El día 24 de marzo de 2023, pedí, ordenara la citación vía correo electrónico al demandado Héctor Rodriguez Murcia, por las razones allí consignadas.
- b- Lo anterior, teniendo en cuenta petición similar que hice respecto al demandado CLEMENTE BARRERO MONROY.
- c- La solicitud elevada el 24 de marzo de 2023, a pesar de haberla recibido el Juzgado, nunca dio respuesta, accediendo por ser procedente o negándola por improcedente.
- d- Por auto de 4 de mayo de 2023, el juzgado se pronuncia respecto a las notificaciones vía correo electrónico y vía WhatsApp remitidas a los demandados por parte del despacho y apoderado de la parte actora, así: "HECTOR RODRIGUEZ MURCIA, fue notificado por medio del mensaje de datos WhatsApp al número de contacto 3102120527, el día 09/03/2023, sin embargo, el número al cual fue enviada la notificación difiere del aportado con la demanda que es el 3134032541. Así mismo, el apoderado de la parte actora no allega el leído a efectos de contabilizar los términos respectivos."

El juzgado exhorta al apoderado de la parte actora a fin de que allegue los soportes del leído de las notificaciones remitidas a los demandados HECTOR RODRIGUEZ MURCIA y ADRIANA MARÍA RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

Si de acuerdo al auto del 4 de mayo de 2023, el juzgado advierte la inconsistencia en el número del contacto, pues se consigna un número diferente al anotado en la demanda para las notificaciones, no puede posteriormente, tener por notificado válidamente al señor Héctor Rodríguez Murcia, desde el día 9 de marzo de 2023 y a partir de esa fecha contabilizar el término para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Razón por la cual se solicitaba enviar la notificación vía correo electrónico, porque a ese demandado no le había llegado, ni le ha llegado ninguna notificación, al número que se anota en el auto objeto del recurso.

Respecto a la demandada ADRIANA MARÍA RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

- 1- El mensaje de datos del 14-02-2023, fue enviado al celular consignado para las notificaciones.
- 2- Fue leído, y oportunamente se contestó la demanda.
Pruebo con el poder y memorial de contestación de la demanda, enviado al juzgado el día 15 de marzo de 2023 y recibido por el juzgado el mismo día.

PRUEBAS.

1-solicitud enviada al juzgado el día 24-03-2023.

Recibido por el juzgado ese mismo día

2 -notificación Adriana María Rodríguez Castiblanco.

Confiere poder. Se contesta la demanda dentro del término conferido.

En consecuencia, le pido dejar sin valor ni efecto el auto de 25 de mayo de los corrientes y:

- ordenar la notificación personal en debida forma, al señor Héctor Rodríguez Murcia, a fin de que pueda ejercer sus derechos constitucionales.

- Tener en cuenta, el otorgamiento del poder que me fue conferido y la contestación de la demanda oportunamente, por la suscrita, en nombre de Adriana María Rodríguez Castiblanco.

DERECHO.

Artículo 318 y concordantes del Código General del Proceso.

Respetuosamente:

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

25 de mayo de 2023

Expediente: 2022-00004
Simulación (Declarativo)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de las notificaciones vía correo electrónico y vía WhatsApp remitidas a los demandados por parte del apoderado de la parte actora, así:

- ❖ HÉCTOR RODRÍGUEZ MURCIA, fue notificado por medio de mensaje de datos WhatsApp al número de contacto 3102120527, el día 09/03/2023, habiendo vencido en silencio el término para contestar la demanda.
- ❖ ADRIANA MARIA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO fue notificada por medio de mensaje de datos WhatsApp al número de contacto 3204550050, el día 14/02/2023, habiendo vencido en silencio el término para contestar la demanda.

Conforme a lo anterior, una vez trabada la Litis, sería del caso fijar fecha para a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., o en su defecto según lo dispuesto por el 373 ejusdem, sino fuera porque se advierte que el apoderado de la parte actora no adjunto el certificado catastral del bien objeto de litigio. Así las cosas, previo a continuar con el trámite a lugar se ordena al apoderado de la parte actora a fin de que adjunte el documento en comento, para lo cual se le concede un término improrrogable de 10 días.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navaro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f08d3da46573424adb334bd64bc914dbd49eb6748e4e4a3be99bbb8f41f63a76
Documento generado en 25/05/2023 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCTORA:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA

E.S.D.

REF: PODER.

Simulación (verbal)

Rad: 2022-00004

HECTOR RODRIGUEZ MURCIA, domiciliado en la vereda centro de éste municipio, sector Venecia, finca EL PORVENIR, identificado con la CC No 388.362 de Simijaca, demandado en el asunto de la referencia, confiero poder especial pero amplio y suficiente a CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, domiciliada en Simijaca, identificada con la CC No 21168808, abogada con la Tarjeta Profesional No 20.436 del CSJ, para que en mi nombre y representación, se haga parte en el proceso, conteste la demanda y defienda mis derechos conforme a la ley.

La doctora queda facultada para interponer recursos, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, recibir, desistir y en general con todas las que en cumplimiento del encargo le confiere la ley especialmente el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer a la doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, como mi apoderada ampliamente facultada.

Atentamente:


HECTOR RODRIGUEZ MURCIA

CC: 388.362

DIR: Vereda centro, sector Venecia, finca EL PORVENIR

CELULAR: 313-4032541

ACEPTO:

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO

CC: 21168808

TP: 20.436 del CSJ

DIR. Calle 8 No 6-71 Simijaca- Cundinamarca.

CEL: 321-455-44-80.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 3:05 p. m.
Para: Cecilia Rodríguez Galindo
Asunto: Re: Expediente 2022-00004. Simulación.

Acuso recibido
Alexander Medina
Escribiente

De: Cecilia Rodríguez Galindo <la_chatica@hotmail.com>
Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 2:53 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente 2022-00004. Simulación.

Atentamente:

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO.

Favor confirmar recibido.

Gracias.

Enviado desde Correo para Windows



4 de mayo de 2023

Expediente: 2022-00004
Simulación (Declarativo)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de las notificaciones vía correo electrónico y vía WhatsApp remitidas a los demandados por parte del despacho y apoderado de la parte actora, así:

- ❖ CLEMENTE BARRAGAN MONROY, fue notificado al correo electrónico la_chatica@hotmail.com, el día 15/03/2023, habiendo contestado la demanda sin proponer excepciones.
- ❖ HÉCTOR RODRÍGUEZ MURCIA, fue notificado por medio de mensaje de datos WhatsApp al número de contacto 3102120527, el día 09/03/2023, sin embargo, el número al cual fue enviada la notificación difiere del aportado con la demanda que es el 3134032541. Asimismo, el apoderado de la parte actora no allega el leído a efectos de contabilizar los términos respectivos.
- ❖ ADRIANA MARIA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO fue notificada por medio de mensaje de datos WhatsApp al número de contacto 3204550050, el día 14/02/2023, sin embargo, el apoderado de la parte actora no allega el leído a efectos de contabilizar los términos respectivos.

Conforme a lo anterior, se exhorta al apoderado de la parte actora a fin de que allegue los soportes de leído de las notificaciones remitidas a los demandados HÉCTOR RODRÍGUEZ MURCIA y ADRIANA MARIA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO. Una vez allegados los soportes del caso se resolverá sobre las notificaciones surtidas.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76e6fbd4705747684c45caa697df61b813b70c473c02e172d2b39aec27087432
Documento generado en 04/05/2023 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCTORA:

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA

E.S.D.

17-03-2023

REF: Demanda de Simulación.

Expediente 2022- 00004.

Demandante: Doris Andrea Barragán Rodriguez

Demandados: Clemente Barrera Monroy

Adriana María Rodríguez Castiblanco

Cristian Camilo Rodriguez Ballén

Héctor Rodriguez Murcia.

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, domiciliada en Simijaca, Cundinamarca, identificada con la CC No 21168808 de Zipaquirá, abogada con la Tarjeta Profesional No 20.436 del CSJ, apoderada de ADRIANA MARÍA RODRIGUEZ CASTIBLANCO, según términos del poder conferido, personería que respetuosamente le solicito se reconozca, dentro del término doy contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PETICIONES.

- 1- Me opongo, a que se declare la Simulación Parcial, como dice la petición primera, porque el acto de Compraventa es cierto como lo dice la Escritura 252 del 25 d Mayo de 2017 de la Notaría única de Simijaca. Se probará que hubo pago del precio.
- 2- Me opongo. Porque las declaraciones contenidas en la Escritura 252 de 17-05 -2017, son ciertas y así se probará.
- 3- Me opongo. Porque la compraventa es real y el gravamen establecido es cierto. Por lo que actualmente son propietarios: Adriana María Rodríguez Castiblanco, Cristian Camilo Rodríguez Ballén y Doris Andrea Barragán Rodriguez.
- 4- Me opongo que se decrete la cancelación de la escritura pública como lo dice la petición 4, porque reitero las estipulaciones allí contenidas son ciertas y así se demostrará.
- 5- Me opongo. Es consecuencia de las razones anotadas en los numerales anteriores.
- 6- Me opongo a que se condene en costas, a la parte demandada. Por el contrario, se condene a la parte demandante.

HECHOS.

- 1- No es Cierto. Deberá ser materia de prueba. El señor, Héctor Rodríguez Murcia, para esa época era casado con la señora Bernarda Castiblanco Rodríguez, matrimonio celebrado el 5 de enero de 1980. Por la Escritura pública 573 del 26 de Octubre de 2006, Notaría de Simijaca, por mutuo acuerdo, Liquidaron y disolvieron la Sociedad conyugal, vigente desde el 5 de Enero de 1980 hasta el 26 de Octubre de 2006. Se prueba con la escritura respectiva.
- 2- Cierto.
- 3- No es cierto. La demandante deberá probar que trabajo realizo como pareja, para la compra del 07 de Mayo de 2017. Debo aclarar, en la demanda no aparece prueba de la realización de la compra que se menciona., en esa fecha.
- 4- Cierto. Así es.
- 5- Cierto. Héctor Rodriguez Murcia es el beneficiario del Usufructo y como muy bien lo anotan, realizó parte del pago.
- 6- No es Cierto. Adriana María Rodríguez Castiblanco, pagó lo que le correspondía por la cuota comprada en el inmueble objeto de la pretensión, con dineros propios de ella, como se

prueba con los anexos aportados. El dinero de la otra demandada Adriana María Rodríguez Castiblanco así: i) dinero proveniente de salarios pagados como auxiliar operativa, productos Lácteos Colfrance C.P.S. En Reparación. ii) Como Proveedora de Leche a la Asociación Agroindustrial Ficaleche. Anexo las certificaciones respectivas.

- 7- Cierto.
- 8- No es cierto. Que lo pruebe. Una vez más repito, cada comprador pagó su derecho con dineros propios de cada uno.
- 9- No es cierto que pruebe. Otra cosa está afirmando en el hecho 5 del escrito introductorio en donde consigna "El señor Héctor Rodríguez Murcia, como beneficiario del Usufructo, **aun cuando fue el que realizo el parte de pago**, éste no quedó como comprador.
- 10- No es cierto. Que pruebe, que actividad derivada del socorro y ayuda mutuas, como pareja, obtuvieron el dinero para la compra del predio EL PORVENIR. La pareja manejó siempre su trabajo en ingresos independientemente. El contrato de compraventa es cierto como lo dice la Escritura Pública. No se trata de defraudar el patrimonio de la demandante.
- 11- No es cierto. Que lo pruebe, si estaba coaccionada, ha debido poner en conocimiento del Notario esa irregularidad. Para tenerse en cuenta, antes de la denuncia del 24 de Mayo del 2021, nunca puso en conocimiento de autoridad respectiva, los supuestos malos tratos.
- 12- No es cierto, que lo pruebe. La disculpa son los supuestos malos tratos por parte del señor Héctor Rodríguez Murcia, pero las razones fueron otras, como se probará.
- 13- No lo acepto. Nos atenemos a lo que resulte probado.
- 14- Así se infiere de la fotocopia anexada con la demanda.
- 15- No es cierto. Nunca supe de malos tratos de parte de Héctor Rodríguez Murcia. Esa es la disculpa, pero las razones fueron otras como se probará.
- 16- No es cierto. Que a mi representada le conste. No hubo nunca ganado en compañía de Héctor Rodríguez Murcia con Doris Andrea Barragán Rodríguez.
- 17- Cierto. El beneficiario del Usufructo no tiene por qué rendir cuentas, pues le pertenece íntegramente a él.
- 18- No es cierto. Que a mi representada le conste. No existió capital, mancomunado, derivado del trabajo y esfuerzo mutuos de los compañeros. Cada cual manejó sus propios ingresos y dispuso de ellos en forma independiente, sin tener que pedir permiso a nadie.

Como se probará hubo pago efectivo del precio de la compraventa. De acuerdo a la documental que se anexa y testimonial que se solicita, para tales efectos.

EXCEPCIONES DE MERITO.

LA LEGTIMACION EN LA CAUSA Y EL INTERES PARA OBRAR POR ACTIVA.

Fundamento esta excepción, porque la señora DORIS ANDREA BARRAGAN RODRIGUEZ, no está legitimada para demandar, si tenemos que la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, regula la Unión Marital de hecho y en su artículo 9, consigna:" La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Es decir, no tiene efectos retroactivos.

Significa lo anterior, que para la época que consigna, inició la relación sentimental con el demandado Héctor Rodríguez Murcia, éste, estaba casado y la sociedad conyugal vigente la que fue liquidada por mutuo acuerdo por la Escritura pública 573 del 26 de Octubre de 2006.

La ley no permite la existencia simultanea de Sociedad Conyugal y Sociedad Patrimonial. Es necesario Liquidarla.

De otro lado la demandante carece de interés para obrar como activa, si tenemos en cuenta que el señor Héctor Rodríguez Murcia, pagó con dineros de su propio peculio, el Usufructo y la tercera

parte comprada para la demandante, en el predio materia de las pretensiones. Asunto del cual estaba enterada y de acuerdo Doris Andrea Barragán

RAZONES.

La información para sustentar la excepción, tiene como fuente la documental que obra en el proceso.

a)- HECTOR RODRIGUEZ MURCIA, mediante Escritura 242 del 22 de mayo de 2017, de la Notaría de Simijaca, vendió la parte restante del Lote LA PRIMAVERA, de su exclusiva propiedad, a Eliseo Duarte Ladino y a Alba Rosario Herrera Hernández.

De acuerdo a la cláusula SEGUNDA, del mencionado título escriturario. TRADICION Y PROPIEDAD. Consigna que el inmueble fue adquirido por la parte vendedora (HÉCTOR RODRIGUEZ MURCIA), por compra hecha a JOSE ANTONIO RUIZ, ESCRITURA 389 DEL 16 DE Diciembre de 1979. Registrada al Folio de matrícula Inmobiliaria 172-8701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. En la cláusula CUARTA, del mismo título consigna: Presente el comprador HECTOR RODRIGUEZ MURCIA, **SOLTERO**, vecino de Simijaca, identificado con la CC No 388.362.

b)- Por la Escritura 573 de 26 de Octubre de 2006 de la Notaría Única de Simijaca, HÉCTOR RODRIGUEZ MURCIA, Liquida y Disuelve la Sociedad Conyugal que existió con la cónyuge BERNARDA CASTIBLANCO DE RODRIGUEZ, y el la CLÁUSULA QUINTA, se consigna: ACTIVO BRUTO. 1:.....

2- Una mejora consistente en la construcción de una vivienda sobre un terreno propio del señor HÉCTOR RODRIGUEZ MURCIA, ubicado en el sector del Capitolio de Simijaca.

3-En la Liquidación de la Sociedad Conyugal, sobre terreno propio de Héctor Rodríguez Murcia, se le adjudica la mejora a la cónyuge Bernarda Castiblanco de Rodríguez. Y cuya adjudicación se materializa en la Escritura 574 del 26 de Octubre de 2006. Venta Parcial 310 mts2. Anotación # 013 del Certificado de Libertad Folio 172-8701 de la Oficina de Registro de Ubaté.

4-Lo que significa, que la venta de la parte restante del inmueble LA PRIMAVERA, materia de venta el día 22 de Mayo de 2017 de la Notaría de Simijaca, el dinero es de propiedad exclusiva de HÉCTOR RODRIGUEZ MURCIA. No es el resultado del trabajo como pareja.

5- Ahora, con el dinero obtenido de la venta contenida en la Escritura 242 de 22 de mayo de 2017, Héctor Rodríguez Murcia, invierte en comprar, para Doris Andrea Barragán Rodríguez y para él una tercera parte del inmueble EL PORVENIR y los Usufructos del mismo exclusivamente para él. Paga la suma de dinero correspondiente.

6-En consecuencia y de acuerdo a todo lo anterior, se prueba que con dinero propio de HÉCTOR RODRIGUEZ MURCIA, pagó el por el porcentaje de tierra adquirido y el gravamen constituido, según términos de la Escritura 252 del 25 de Mayo de 2017. Registrado al Folio 172-813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

La demandante no tiene Acción de Simulación sobre el bien propio del señor Héctor Rodríguez Murcia, porque el inmueble LA PRIMAVERA, lo adquirió en época anterior a la vigencia de la Ley 54 de 1990. Y con una parte del producto de la venta de la Primavera, compró y pagó, el derecho de cuota del 33% a favor de Doris Andrea Barragán Rodríguez y él y constituyó los Usufructos, en el inmueble LOTE EL PORVENIR.

Pruebas Trasladas.

Sírvase ordenar su traslado y ser tenidas en cuenta, para la presente contestación, Las anexadas en la contestación de la demanda anterior, fechada el día 16 de marzo de 2022.

Fotocopia Escritura Pública 242 de 22 de Mayo de 2017; Fotocopia escritura 389 de 16 de Diciembre de 1979; Fotocopia escritura 573 de 26 de Octubre de 2006; fotocopia escritura Pública 574 de 26 de Octubre de 2006; Fotocopia Escritura Pública 242 de 22 de Mayo de 2017; 252 de 25 de Mayo de

2017. Todas la escrituras de la Notaría de Simijaca. Folio de matrícula inmobiliaria del predio Lote la PRIMAVERA 172-8701 de la Oficina de Registro de Ubaté.

PRUEBAS.

Sírvase tener como suficientes y darles el valor probatorio correspondiente a:

Todas las que dentro del proceso resulten a favor de mis representados.

DOCUMENTALES.

Todas las escrituras relacionadas en la excepción de fondo propuesta.

Certificación Laboral expedida por Productos Lácteos Colfrance a nombre de Rodríguez Castiblanco Adriana María.

Constancia expedida por la Asociación Agroindustrial Ficaleche, a nombre de Adriana María Rodríguez Castiblanco, como proveedora de leche a esa empresa.

TESTIMONIAL.

Sírvase fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios, de las siguientes personas mayores de edad, y a quienes les constan los hechos materia de la contestación. Y con ellos establecer en lo posible, los motivos por la cuales Doris Andrea se fue voluntariamente de la casa en donde vivía junto con sus tres (3) hijos y el demandado. Así como demostrar la separación de patrimonios entre la demandante y el demandado.

1-Luz Miryam Ballén, identificada con la CC No 52.085.187 de Bogotá. Domiciliada en la calle 128 Dis # 58B-68, casa 27. Bogotá D.C Celular 323 224589

2- Martha Cecilia Montero Rodríguez, identificada con la CC No 23.495.689. Domiciliada en la calle 13B No 8-35 de Simijaca. Celular 313-2078443.

3- María Inés Villamil Paiva, identificada con la CC No 20.930.728, domiciliada en la vereda centro, sector Venecia del municipio de Simijaca.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que absolverá la demandante, sobre los hechos de la contestación de la demanda, el día y hora que su despacho señale.

NOTIFICACIONES.

Secretaría del Juzgado.

Mis representada sírvase tener en cuenta la dirección consignada en la contestación de la demanda.

Los testigos en los lugares indicados en las pruebas.

Recibo notificaciones en la calle 8 No 6-71 del municipio de Simijaca, Cundinamarca

Correo electrónico: la_chatica@hotmail.com

Demandados, manifiestan no tener correo electrónico. Igual manifestación hacen los testigos.

DERECHO.

Artículos, 96 y 174 del CGP y concordantes.

ATENTAMENTE:

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO.

DOCTORA:

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA

E.S.D.

REF: Proceso Verbal No 2022-00004.

Naturaleza del proceso: Simulación.

Demandante: Doris Andrea Barragán Rodríguez

Demandados: Adriana María Rodríguez Castiblanco y otros.

ADRIANA MARÍA RODRIGUEZ CASTIBLANCO, domiciliada en la carrera 7 No 2-05 del municipio de Simijaca, Cundinamarca, identificada con la CC No 20.933.186 de Simijaca; Demandada en el asunto de la referencia, confiero poder especial pero amplio y suficiente a CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, identificada con la CC No 21168808, abogada con la tarjeta Profesional No 20.436 del CSJ, domiciliada en la calle 8 No 6-71 del municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y defienda mis derechos conforme a la ley.

La abogada queda facultada para recibir, sustituir, proponer incidentes, interponer recursos, desistir, reasumir sustituciones, solicitar pruebas y pruebas trasladadas, y en general con todas aquellas inherentes al encargo, especialmente las del artículo 77 del CGP.

Sírvase reconocerla como mi apoderada ampliamente facultada.

ATENTAMENTE:

Adriana Rodríguez C.

ADRIANA MARÍA RODRIGUEZ CASTIBLANCO

CC: 20.933.186

DIR: Cra 7 N. 205

CORREO ELECTRÓNICO: yasminandrea6816@gmail.com

CELULAR: 3204550050

ACEPTO EL PODER.

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO

CC: 21168808 DE ZIPAQUIRÁ

TP: 20.436 DEOL CSJ

DIR: CALLE 8 # 6-71 SIMIJACA

CORREO ELECTRONICO: la_chatica@hotmail.com

Celular: 321-455-44-80.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 11:46 a. m.
Para: Cecilia Rodríguez Galindo
Asunto: RE: expediente 2022-00004 Verbal Simulacion

ACUSO RECIBIDO
ALEXANDER MEDINA
ESCRIBIENTE

De: Cecilia Rodríguez Galindo <la_chatica@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 11:39 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: expediente 2022-00004 Verbal Simulacion

Atentamente:

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO.

Favor confirmar recibido

Gracias.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

RE: expediente 2022-0004. Simulacion

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 4:42 PM

Para: Cecilia Rodríguez Galindo <la_chatica@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO
ALEXANDER MEDINA
ESCRIBIENTE

De: Cecilia Rodríguez Galindo <la_chatica@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 4:25 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: expediente 2022-0004. Simulacion

Atentamente:

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO.

FAVOR ACUSAR RECIBIO.

GRACIAS.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

DOCTORA:

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA

E.S.D.

REF: EXPEDIENTE 2022- 0004.

Simulación.

Dentro del término adición en recurso interpuesto, con el objeto de informarle:

- 1- Héctor Rodríguez Murcia, cambio de Celular en el mes de febrero de este año.
- 2- Tenía un aparato de los que comúnmente se les llama Flechita.
- 3- Entre los meses de mayo y junio del 2022, su nieto Cristian Camilo Rodriguez Ballen, les regaló a los abuelitos (Héctor Rodriguez M y María Bernarda Castiblanco) celulares nuevos. Como el que actualmente tiene el demandado.
- 4- El obsequio incluía nueva SIM.
- 5- El demandado, es una persona iletrada, entrado en años y a quien no le es fácil acceder a la tecnología.
- 6- Héctor Rodríguez Murcia, guardó mucho tiempo el regalo del nieto, por el temor al aprendizaje, en el uso del móvil.
- 7- Pero en diciembre de 2022, ante el reclamo del nieto, decidió recibir aprendizaje para el uso, y poco a poco ha obtenido unos pocos logros.
- 8- Para febrero de 2023, decidió vender la flechita y la SIM a un señor de Buenavista, que vive en la vereda Cañaveral, llamado Antonio Yaya, por la suma de \$ 100. 000.oo.
- 9- De ahí en adelante, se olvidó de ese aparato.
Por la razón anterior, es que HECTOR RODRIGUEZ MURCIA, no se enteró de la notificación vía WhatsApp, relacionada con el proceso de la referencia y que la parte actora, manifiesta que si fue enterado mi representado.

PRUEBAS.

Si lo estima necesario le solicito:

- a) Decretar testimonio del señor ANTONIO YAYA, domiciliado en la vereda Cañaveral del municipio de Buenavista.
- b) Decretar testimonio de María Bernarda Castiblanco.

Sírvase tener en cuenta lo manifestado.

Atentamente:

CECILIA RODRIGUEZ GALINDO.